

Sentencia 4

Tipo de asunto y número de expediente	Amparo directo 136/2018
Órgano jurisdiccional	Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito
Magistrados	José Manuel De Alba De Alba (ponente), Isidro Pedro Alcántara Valdés y Ezequiel Neri Osorio
Parte quejosa y/o recurrente	Una mujer por propio derecho y en representación de su hijo menor de edad
Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre	Sexta Sala en Materia de Familia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz
Fecha de la sentencia	27/12/2018

Tema: Determinación de la pensión alimenticia retroactiva y el establecimiento del régimen de convivencia entre un padre y su menor hijo no reconocido al momento de su nacimiento.

¿Qué pasó?

- Una mujer, por propio derecho y en representación de su hijo menor de edad, demandó de un hombre el reconocimiento de paternidad del menor de edad, la designación del apellido paterno, la corrección correspondiente en el acta de nacimiento y el pago de una pensión alimenticia. En su demanda, la mujer declaró que, a pesar de que el demandado no reconoció a su hijo al momento del nacimiento, éste ha cumplido con su obligación alimentaria de manera limitada, por lo que requiere que le entregue una pensión más alta para cubrir los gastos relacionados al nacimiento de su hijo menor de edad, como lo fueron aquellos efectuados durante su embarazo y recuperación.
- En la contestación de la demanda, el demandado argumentó que nunca se negó a registrar al menor a su nombre y que ha apoyado a la actora con los gastos propios del menor en la medida de sus posibilidades. Asimismo, señaló que, debido a que la actora cuenta con un empleo remunerado como trabajadora del Instituto Mexicano del

Seguro Social, no requiere de más recursos económicos para gastos médicos.

- Por otro lado, el demandado objetó diversos medios de prueba ofrecidos por la actora y ofreció comprobantes de los depósitos bancarios realizados a favor de la actora distintos a los presentados por ésta en su demanda.

- El Juzgado Cuarto de Primera Instancia, residente en Martínez de la Torre, Veracruz, emitió una sentencia a través de la cual determinó que el demandado es el padre del niño involucrado y ordenó al Encargado del Registro Civil de Veracruz asentar los apellidos correspondientes en el acta de nacimiento del menor. Asimismo, condenó al demandado a pagar una pensión alimenticia a favor de su hijo menor de edad equivalente al 25% de sus ingresos recibidos y lo absolvió del pago de gastos y costas originados por el juicio.

- Tanto la parte actora como la demandada interpusieron un recurso de apelación en contra de la determinación del juez de primera instancia.

- Posteriormente, la Sexta Sala en Materia de Familia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz emitió una sentencia a través de la cual modificó el fallo apelado para el efecto de determinar un régimen de convivencia entre el demandado y el niño involucrado, modificó el porcentaje alimentario designado en favor de éste sobre los ingresos del demandado y condenó al demandado al pago de gastos y costas producidos por la primera instancia.

- Inconforme con dicha resolución, la mujer, por propio derecho y en representación de su menor hijo, promovió un juicio de amparo a través del cual reclamó que no le corresponde a ella, sino al demandado, la carga de la prueba sobre las aportaciones económicas recibidas. Asimismo, reclamó que se transgredieron los derechos a la personalidad, intimidad, igualdad y no discriminación por la forma en la que se ordenó asentar el reconocimiento de paternidad en el acta de nacimiento del menor. Por otro lado, señaló que el régimen de convivencia establecido por la Sala debía ser restringido ya que no fue solicitado por el demandado y, en consecuencia, ponía en riesgo al menor y vulneraba su principio del interés superior.

¿Qué resolvió el Tribunal?

- El Tribunal Colegiado de Circuito determinó que la carga probatoria en el caso recae en el demandado debido a que éste no reconoció al niño desde su nacimiento, por lo que no le brindó la manutención correspondiente y, en consecuencia, generó una afectación en los derechos del menor a la vida, supervivencia y desarrollo.

- El Tribunal Colegiado consideró que, en atención al principio del interés superior del menor, el reconocimiento de paternidad mediante una sentencia genera la presunción iuris et de iure (que no admite prueba en contrario), para que el pago de alimentos se retrotraiga hasta la fecha en la que inició la atención sanitaria prenatal a la madre.

- Con respecto al argumento de la quejosa relacionado con el asentamiento del reconocimiento de paternidad en su acta de nacimiento, el Tribunal lo calificó como fundado, ya que consideró que el procedimiento establecido en los artículos 676, 706 y 708 del Código Civil para el Estado de Veracruz, consistente en establecer dicho reconocimiento en notas marginales y no a través de una nueva acta, transgrede los derechos del menor a la personalidad, intimidad, igualdad y no discriminación.
- Asimismo, determinó que, en cumplimiento al principio de perspectiva de género y los derechos al nombre, identidad e igualdad y no discriminación de los quejosos, el acta de nacimiento del menor deberá asentar primero el apellido materno y luego el paterno, ya que es una forma de reivindicar la doble labor de la madre de crianza y manutención desde el nacimiento de su hijo.
- Finalmente, con respecto al régimen de convivencia entre el demandado y su hijo determinado por la Sala, el Tribunal lo consideró que no existe un estado de riesgo para el menor involucrado que amerite restringir la convivencia con su padre, por lo que no vulnera el principio del interés superior de su menor hijo.
- Por lo anterior, el Tribunal Colegiado concedió el amparo solicitado por la parte quejosa para efecto de que la Sala deje insubsistente la sentencia reclamada y, en su lugar, emita otra donde analice la determinación del monto de la pensión alimenticia considerando que ésta debe proyectarse hacia el pasado y futuro, por lo que deberá establecerse un monto para cubrir los cuidados de la madre y otro para cubrir las necesidades de su menor hijo.
- Por otra parte, el Tribunal consideró que la Sala responsable deberá ordenar que se emita una nueva acta de nacimiento, con fundamento en el artículo 703 del Código Civil para el Estado de Veracruz, a través de la cual se asienten los mismos datos que en la inicial más los datos del hombre reconocido como su padre y establezca el orden de los apellidos del menor solicitado por la madre, es decir, primero el apellido materno y, posteriormente, el paterno.